

Reglamento.

Para las fiestas de San Blas.



N 1000.490

Reglamento

para la organización y celebración de la fiesta de S. Blas Patron de la Villa de Bocairunte.

Capítulo primero.

Sección 1.^a Objeto del Reglamento.

— Art.º 1.º — El objeto de este Reglamento es organizar y regularizar las fiestas populares y profanas que se celebran en honor de nuestro Patron S. Blas, convirtiendo en preceptos las costumbres generalmente observadas en dichas fiestas, e introduciendo aquellas reformas y mejoras que el mayor orden y las circunstancias y la práctica aconsejen para el mayor esplendor de la fiesta y honor de nuestro Santo patrono.

— Art.º 2.º — Asimismo es también objeto de este Reglamento constituir y organizar una Junta que supla las funciones del Capitán Mayor, en el caso de que algún año no hubiere quien voluntariamente desempeñare este cargo; en caso contrario el Capitán Mayor quedará sujeto a las prescripciones de este Reglamento en cuanto a las fiestas se refiera, sin perjuicio de respetar sus propias iniciativas en cuanto no supere alteración la esencia de los actos de fiesta señalados en este Reglamento.

Sección 2.^a

De la Junta de fiestas, su organización y atribuciones.

— Art.º 1.º — En el caso previsto en el artículo anterior se constituirá una Junta encargada de la organización de las fiestas y de sus funciones propias del Capitán Mayor. Esta Junta se compondrá del Realde quien será su Presidente de un individuo o ombudo

por cada filada y perteneciente a' ella, quince serán sus vocales; de un
exorbitario; y un Secretario que será el del Ayuntamiento.

Art.º 4.º — No habiendo quien desempeñe el cargo de Capitán
Mayor, el Alcalde deberá ponerlo en conocimiento de los Capitanes de las
filadas ó compañías para que dentro del mes de febrero se reúnan y
nombrun su representante para la Junta dando cuenta al Presidente
de la misma sin que puedan ser admitidos los nombrados una vez
transcurrido el mes de febrero.

Art.º 5.º — Para que las filadas puedan salir y tomar parte
en las fiestas es necesario que tengan su representante en la Junta; en su
consecuencia la filada que no lo nombrare y a pesar de esto saliere, pa-
gará veinte y cinco pesetas de multa, aplicandose la misma pena a
la filada que después de haber nombrado su representante se retirare
y no tomara parte en las fiestas.

Art.º 6.º — No tendrá aplicación lo dispuesto en el artículo an-
terior en el caso de que se forme una nueva filada. Esta no tendrá dere-
cho a tener participación en la Junta, sino después de haber salido a
la fiesta por primera vez, pero tiene la obligación de poner en conoci-
miento de la Junta su propósito y resolución hasta el primer Domingo
de Cuaresma, de modo que pueda darse cuenta al público en el acto de la pa-
rticipación de la fiesta, pues de lo contrario no se permitirá su inter-
vención en la misma. Se entienda por filada nueve individuos para los
efectos de este artículo no solo a la que se forme por primera vez sino a la que
ya formada no hubiera tomado parte en la fiesta anterior.

Art.º 7.º — La Junta se renovará cada año, el último Domingo
de febrero, pudiendo ser reelegidos sus vocales a voluntad de las fila-
das y cuantas veces lo creyeran oportuno. Los cargos de la Junta serán
perpetuos, excepto el de Secretario según lo dispuesto en el artículo 16.

Art.º 8.º — Una vez constituida la Junta y durante el tiempo

Art.º 21.º — Además de estos recaudadores de limosnas, habrá recaudadores de cosechas. Estos son de aceite, de trigo, de maiz y de vino.

Art.º 22.º — La recaudación del aceite se hará en las almazaras a cargo de la Junta, abonándose al nombrado por ella para que lo verifique tres reales por cada día que invierta en esta ocupación pagaderos al terminar por completo su encargo, debiendo entregar lo recaudado cada día al Sr. Depositario, entendiéndose que solo formará parte de los ingresos para las fiestas de cada año, lo recaudado, hasta la última semana anterior a ellas; si celebradas las fiestas, aún pudiera recaudarse aceite lo que se recoja en esta forma pasará a formar parte de los ingresos para las fiestas del siguiente año.

Art.º 23.º — La recaudación del trigo, del maiz y del vino se hará en las épocas correspondientes por los Capitanes de las filadas, los cuales por sí o por otros estén encargados de recorrer las heredades del término en la forma y en el tiempo, previo aviso de la Junta que entre sí mutuamente acuerden.

Art.º 24.º — La recolección del trigo de las eras situadas en los extramuros de la población y no afectas a ninguna heredad será de cargo de la Junta la cual abonará al que lo verificare, un jornal igual al señalado para el recaudador del aceite.

Art.º 25.º — La limosna del vino corresponde recaudarla a los Capitanes de las filadas, pero estos deberán entregar a la Junta una lista de las heredades que hubieren visitado, en las que no hubieren podido recaudar nada por estar el vino en el lagar o por otra causa cualquiera que no sea la denegación de la limosna, encargándose la Junta de visitar de nuevo las heredades, abonando al que lo verifique el jornal que se acuerde por la misma según las circunstancias.

Art.º 26.º — Todo lo que se recaude debe entregarse al Depositario sin que en ningún caso proceda pagar el impuesto de consumos por las

de su existencia no se admitirán sustitutos de sus Vocales propios, sino en los casos siguientes. 1.º muerte. 2.º enfermedad 3.º ausencia de mas de treinta días y 4.º el dejar de pertenecer por cualquier causa a la filada que le nombro. Además la renuncia será válida y producirá el efecto de que se trata siempre que sea motivada, aprobada por la Junta y aceptada por la filada que le nombro.

== Art.º 9.º == Las reuniones de la Junta durante el año, serán voluntarias a juicio del Presidente o cuando lo pida el Depositario o tres de sus Vocales, pero necesariamente habrá de reunirse todos los Domingos desde el día segundo de Noviembre, hasta el anterior a las fiestas, ambos inclusive. Si alguno de sus individuos, sin causa justa y por no el oportuno conocimiento del Sr. Presidente, no asistiere a cualquiera de las sesiones de este periodo, pagará una multa de una pinta por cada Junta a que deje de asistir.

== Art.º 10.º == La hora y el local en que deban celebrarse las sesiones deberá fijarse por el Sr. Presidente. Además en la convocatoria a las reuniones que se tengan de celebrar fuera del periodo antes indicado se harán constar los asuntos que deban tratarse.

== Art.º 11.º == Para que validamente pueda celebrarse una Junta es necesaria la asistencia de la mitad mas uno de sus Vocales, pero si por falta de número se hubiere dado lugar a segunda convocatoria, entonces podrá celebrarse cualquiera que sea el número de los asistentes.

== Art.º 12.º == Los acuerdos y resoluciones de la Junta serán tomados por mayoría de votos teniendo el Presidente en los casos de empate el llamamiento de calidad.

== Art.º 13.º ± == Las innovaciones, reformas y mejoras que la Junta pretenda introducir en las fiestas deben ser discutidas y acordadas antes del segundo día de Noviembre; desde este día hasta la última Junta anterior a la celebración de las fiestas no podrá introducirse modificación

alguna si no ser que sea acordada por unanimidad.

Del Presidente.

== Art.º 14. == Corresponde al Presidente convocar y presidir las reuniones de la Junta, dirigir las discusiones, mandar ejecutar sus acuerdos, si motivos de orden público u otros atendibles al prudente juicio de dicha autoridad local no aconsejen su modificación o nulidad, debiendo dar conocimiento a la Junta de su resolución con los fundamentos de la misma; resolver oyendo al Sargento mayor las cuestiones que se susciten durante los días de fiesta; autorizar con su visto bueno los pagos que verifique el Depositario; firmar las actas y comunicaciones de la Junta; proceder a la renovación anual de la misma dando posesión a los nuevos individuos, y en general facilitar y secundar la misión de la Junta dentro de los actos de su competencia.

Del Depositario.

== Art.º 15. == Desempeñara el cargo de Depositario uno de los vocales de la Junta nombrado por la misma. Corresponde al Depositario recibir y guardar bajo su responsabilidad, las limosnas, donativos y toda clase de ingresos que se destinan a las fiestas; firmar los correspondientes resguardos a los recaudadores por las cantidades que estos les hayan entregado; gestionar y llevar a cabo la venta de las especies recaudadas según los precios corrientes en el mercado; rendir cuentas cuando lo exija la Junta y además el día segundo de Navidad, el último Domingo antes de fiestas y definitivamente en la Junta del último Domingo de Febrero antes de su renovación; hacer efectivos los pagos acordados por la Junta; exigir y guardar los recibos de las cantidades que entreguen en pago; hacer entrega al nuevo Depositario de los fondos y demás pertenecientes a su cargo.

Del Secretario.

== Art.º 16. == El Secretario no tendrá voto en las reuniones de



N 1000.491

la Junta, pero si voz consultiva, percibiéndolo por todos sus trabajos la retribución anual de doce pesetas cincuenta céntimos.

Sección 3.^a

Organización de las fiestas

Parrafo 1.^o De los Recaudadores.

== Art.^o 17. == Los recaudadores de las limosnas semanales que con destino a las fiestas recolecten del vecindario, serán nombrados por la Junta en número de cuatro los cuales recorrerán las calles previamente señaladas, a cuyo efecto se dividirá el pueblo en Barrios que serán de: ^{1.^o} Aguatón; de Ntra. Sra. de los Desamparados; de Ntra. Sra. de Agosto y de San Juan, correspondiendo a la Junta la distribución, cambio y alteración de los mismos entre los recaudadores según su importancia, conveniencia y extensión.

== Art.^o 18. == Necesariamente han de hacer la colecta, todos los Domingos por sí o por medio de sustituto, gratificándoselos a cada uno con veinte y cinco céntimos de peseta por cada Domingo, pagaderos al año. En el caso de que algún Domingo no salieran a recaudar las limosnas por sí o por otro, se les descontará al fin del año, una cantidad igual a la menor que hubieren recaudado.

== Art.^o 19. == Están obligados a entregar al Depositario, el producto de la recaudación después de verificada y a conservar los resguardos que dicho Sr. les diere de las cantidades entregadas presentándolos a la Junta cuando esta los pidiere.

== Art.^o 20. == Deben desempeñar su cargo por todo el año. Si abandonan su compromiso la Junta queda libre para juzgar de las causas que les obliguen a ello y pagarles o no el tiempo de sus servicios.

Art.º 21.º — Además de estos recaudadores de limosnas, habrá recaudadores de cosubias. Estos son de aceite, de trigo, de maiz y de vino.

Art.º 22.º — La recaudación del aceite se hará en lasalmazaras a cargo de la Junta, abonándose al nombrado por ella para que lo verifique tres reales por cada día que invierta en esta ocupación pagaderos al terminar por completo su encargo, debiendo entregar lo recaudado cada día al Sr. Depositario, entendiéndose que solo formará parte de los ingresos para las fiestas de cada año, lo recaudado, hasta la última semana anterior a ellas, si celebradas las fiestas, aún pudiera recaudarse aceite lo que se recoja en esta forma pasará a formar parte de los ingresos para las fiestas del siguiente año.

Art.º 23.º — La recaudación del trigo, del maiz y del vino se hará en las épocas correspondientes por los Capitanes de las filadas, los cuales por sí o por otros estén encargados de recorrer las heredades del término en la forma y en el tiempo, previo aviso de la Junta que entre sí mutuamente acuerden.

Art.º 24.º — La recolección del trigo de las eras situadas en los extramuros de la población y no afectas a ninguna heredad será de cargo de la Junta la cual abonará al que lo verificare, un jornal igual al señalado para el recaudador del aceite.

Art.º 25.º — La limosna del vino corresponde recaudarla a los Capitanes de las filadas, pero estos deberán entregar a la Junta una lista de las heredades que hubieren visitado, en las que no hubieren podido recaudar nada por estar el vino en el lagar o por otra causa cualquiera que no sea la denegación de la limosna, encargándose la Junta de visitar de nuevo las heredades, abonando al que lo verifique el jornal que se acuerde por la misma según las circunstancias.

Art.º 26.º — Todo lo que se recaude debe entregarse al Depositario sin que en ningún caso proceda pagar el impuesto de consumos por las

especies recaudadas en cualquiera que sea la cantidad pudiéndose sin embargo tomar las medidas necesarias para evitar abusos e impedir fraudes a la Administración.

== Art.º 27. == El Capitán de fila que deje de practicar por sí o por otro cualquiera de estas visitas será penado con cinco pesetas de multa.

== Art.º 28. == La Junta consignará una cantidad prudencial para el gasto del tabaco con que se acostumbra obsequiar a los donantes de las limosnas en especie. Además será también de cuenta de la Junta el importe de la comida con que se obsequia a los Capitanes después de recolectada cada cosecha, así como las estampas de S.º Plus que es costumbre repartir en estos casos.

Parrafo 2.º De la publicación de la fiesta.

== Art.º 29. == La publicación de la fiesta se verificará a no impedirlo causa grave el primer Domingo después de la festividad de los Santos Reyes. La organización de este acto corresponde por completo y en absoluto a la Junta y la dirección del mismo al Sargento mayor.

== Art.º 30. == A la publicación concurrirán con sus respectivos trajes o uniformes de fiesta los Sargentos de todas las filadas que con arreglo a este Reglamento tengan derecho a tomar parte en las fiestas y el que no concurren sufrirá una multa de una peseta.

== Art.º 31. == La forma en que deba hacerse la publicación será recorriendo a los acordes de la música las calles que hayan de recorrerse en las dianas de los días de fiesta y que se expresarán en los programas de las fiestas, que se repartirán por los sargentos al público. En dicho programa se hará cuenta tanto de las fiestas religiosas como de las profanas y para esto se pondrá de acuerdo la Junta con el Ayuntamiento para la redacción del mismo.

== Art.º 32. == Se hará redacción en cuanto a las fiestas profanas a tan sólo será también en cuenta las disposiciones de este Reglamento respecto a

los días y actos de fiesta detallándolos y computándolos y además se separarán los nombres de las filadas que hayan de salir con los de sus Capitanes y otros detalles si la Junta lo cree oportuno.

== Art.º 33. == Los gastos a que di lugar la publicación serán por completo de cuenta de la Junta, excepto los que se ocasionen por la impresión y tirada del Programa, el cual por darse cuenta en el de las fiestas religiosas, se pagará según lo que mutuamente acuerden la Junta y el Ayuntamiento.

== Art.º 34. == Al acto de la publicación asistirá un delegado de la Autoridad local a las órdenes del Sargento mayor, para la conservación del orden.

Párrafo 3.º De la recaudación general.

== Art.º 35. == La colecta general para los gastos de fiesta se verificará el Domingo inmediato después de la publicación si no impediéndolo causa grave correspondiendo su organización a la Junta y su dirección al Sargento mayor y recorriendo las mismas calles en la forma y orden que se hizo para la publicación, repartiéndose además estampas de 4.º Plus a los que contribuyen con sus limosnas.

== Art.º 36. == Asistirán a este acto comisiones del Clero, del Ayuntamiento y de la Junta los cuatro recaudadores que durante el año recaudan las limosnas en metálico; los que nombre la Junta para recaudar las limosnas en especie y la misma, siendo los gastos de cuenta exclusiva de la Junta la cual deberá disponer que tanto este acto como el de la publicación de la fiesta sean armonizados por las Bandas de música de esta población, por riguroso turno en la forma que este se establezca por sorteo.

== Art.º 37. == Terminada la recaudación se entregará inmediatamente su producto al Sr. Depositario.

Párrafo 4.º

De la última Junta anterior a la celebración de las fiestas.

== Art.º 38. == En el último Domingo anterior a la celebración de



las fiestas se reunirá a la Junta para ultimar todos los detalles, para la
 dación de cuentas y para la distribución definitiva de los ingresos en ar-
 monía con la dispuesta en el programa de fiestas según el resulta-
 do que hubiere ofrecido la rendición de cuentas del día siguiente
 de Navidad.

Art.º 39. Constituirán los ingresos; 1.º las limosnas en me-
 tálícos recogidas durante el año; 2.º el producto de las limosnas en espe-
 cie recaudadas en la época de las cosechas; 3.º los donativos; 4.º el pro-
 ducto de la recaudación general; 5.º las multas impuestas por contra-
 vención a las disposiciones del Reglamento que regulen actos anti-
 riores a la celebración de las fiestas; y 6.º el producto del arrendamiento
 del olivar comúnmente llamado de S.ª Blas cedido por el Ayunta-
 miento encargándose esta Corporación del pago de los Maitines de
 la víspera de S.ª Blas si que dicho olivar se halla afecto, entendiéndose
 que si algún año no funcionase la Junta por haber Capitán Mayor
 o por cualquier otra causa el producto del Olivar quedará sujeto a
 su primitiva obligación.

Art.º 40. Los gastos se distribuirán en la siguiente forma.
 1.º Pagos al personal y por el material empleado en los actos de organi-
 zación de las fiestas; 2.º Retribución al personal empleado en los actos
 de celebración de las fiestas, como castillo de fuegos artificiales &c. 3.º
 gastos por los actos públicos celebrados durante la celebración de las fiestas
 subvención a cada filada por el tambor o caja que ha de recorrer la
 carrera que se marcará para el día primero de Febrero, y 5.º distribu-
 ción del sobrante entre las filadas en la medida y en la forma que
 después se señalará.

Art.º 41. Todos estos gastos deberán ser fijos, especificados y

conocidos de los interesados y de las filadas para lo cual se procurará si fuere posible su impresión; pero en ningún caso se harán efectivos sino después de celebradas las fiestas.

Art.º 42.º Satisfechos los gastos señalados con los números 1.º 2.º 3.º y 4.º del artículo 40, se repartirán los fondos sobrantes entre las filadas, sin que en ningún caso pueda quedar sobrante alguno para las fiestas del año siguiente. El reparto de dichos fondos sobrantes se hará de modo que las filadas que tengan Banda de música perciban diez pesetas más que las que tengan Orquesta y estas diez pesetas más que las que no se hallen en ninguno de estos dos casos.

Art.º 43.º Las filadas de Granaderos y Moros viejos tendrán además los derechos que después se indicarán como subvención a sus respectivos Embajadores.

Capítulo segundo.

De la celebración de las fiestas

Sección 1.ª Disposiciones generales.

Art.º 44.º Desde el principio de la celebración de las fiestas, hasta su terminación se suspenderá el funcionamiento de la Junta a la cual no podrá representarla ninguno de sus vocales, pasando a ser simples festeiros. Dicha representación y las atribuciones de la Junta se concentrarán en el Sargento mayor, quien será la única autoridad en los actos previstos en el Reglamento y programa de fiestas correspondiendo a este funcionario proponer al Alcalde la resolución de todas las cuestiones y dificultades que se presenten y que digan relación a las fiestas.

Art.º 45.º Todos los actos, pases, diurnas, &c. en que expresamente se fijó el punto de partida y su término se entenderá que los tienen frente a la Casa Ayuntamiento debiendo pasar por las

calles en que tengan su domicilio el Alcalde y los Capitanes de las
filadas para lo cual se expresará en el programa el recorrido que
se haya de seguir. Con solo se exceptúa el caso en que el domicilio de
alguno de los individuos indicados estuviere tan apartado ó de tal
manera situado que no fuera posible cumplir lo dispuesto en es-
te artículo, sin gran rodeo, pérdida de tiempo ó confusión entre
las filadas.

== Art.º 16 == Los Capitanes de las Comparsas deberán entregar
al Sargento mayor antes del día primero de Febrero una nota en
la que consten el nombre del Capitán y el Alférez, el del Sargento,
el número de los individuos que formen la escuadra y si tienen
Banda de música, Orquesta ó dulzaina y tambor dependiendo
la validez de esta obligación de que haya ó no en cada filada
quien desempeñe los cargos mencionados y se forme ó no escuadra
en los casos negativos se cumplirá con indicar el nombre de las per-
sonas que desempeñen algún cargo, y la circunstancia de tener Ban-
da, Orquesta ó dulzaina por cuanto todas las filadas deben tener
sargento y alguna de las clases de música antes indicadas. Si en al-
guna filada no hubiere Capitán, cumplirá con el deber que impone
este artículo, el que tenga la representación de la misma en la fiesta,
castigándose la infracción de las disposiciones de este artículo con
cinco pesetas de multa.

== Art.º 17 == El orden y sitio que deberán guardar las filadas
en todos los actos de fiesta, será el correspondiente á su antigüedad
ya directa ya inversamente según como se indique en el Programa
abriendo la marcha en el primer caso la filada de cristianos mas an-
tigua y en el segundo la mas moderna de los moros.

== Art.º 18 == Corresponde á los Sargentos el arreglo y ordenación de
los bancos en que deban sentarse los festeiros en la Iglesia en los actos

religiosos a que deben asistir las filaritas.

Sección 2.^a

De los empleados a quienes paga ó subvenciona la Junta.

Del Sargento mayor.

== Art.º 49 == El Sargento mayor será nombrado por la Junta en el tiempo que ésta lo crea conveniente pero siempre antes de la publicación de la fiesta.

== Art.º 50. == Corresponde al Sargento mayor; 1.º ejecutar y cumplir las instrucciones y servicios que le encomiende la Junta; 2.º recaudar (si estuviere ya nombrado) por sí o por otro las limosnas en especie de cuya recaudación está encargada la Junta por este Reglamento; 3.º dirigir los actos de la publicación de la fiesta y recaudación general; 4.º dirigir todos los actos de las fiestas disponiendo el orden y forma con que deban llevarse a cabo con estricta sujeción a las disposiciones del Reglamento y del programa de fiestas; 5.º resolver con el Alcalde las cuestiones que sobre las fiestas se susciten como las alteraciones que por fuerza mayor hayan de introducirse en los actos de fiesta; 6.º imponer multas a los contraventores de este Reglamento y del programa de fiestas en la forma y modo que se señalara. La Junta cuando funcione y el Sargento mayor en su representación son los únicos facultados para imponer las multas señaladas en este Reglamento.

== Art.º 51. == La retribución asignada al Sargento mayor será de cincuenta pesetas, incluyéndose en esta cantidad los gastos de alquilar el traje y todos los demás de cualquiera especie que sean, excepto el jornal que le corresponda por la recaudación de las limosnas en especie.

== Art.º 52. == Si una vez nombrado demitiere de su cargo la Junta queda en libertad para juzgar de las causas de su conducta y en su consecuencia retribuirle ó no los servicios que hubiere prestado.

Del Corneta de órdenes, Embajadores y Aguacil.

== Art.º 53 == El corneta de órdenes será nombrado por la Junta a



propuesta del Sargento mayor a cuyos órdenes estará durante los días de fiesta, retribuyéndole sus servicios con quince pesetas.

== Art.º 54. == Habrá dos Embajadores; el del bando cristiano que corresponderá a la filada de granaderos por ser la mas antigua de dicho bando; y el del bando moro a la de los Moros viejos, por la misma razón debiendo acompañar en todos los actos de fiesta a sus respectivos Capitanes a quienes corresponde su nombramiento y la determinación de sus deberes y atribuciones además de los fijados en este Reglamento, subvencionándose a cada una de las dos filadas con cuarenta pesetas por los gastos de su respectivo Embajador; además se consignarán quince pesetas para la caricatura del profeta Mahoma y tres, para gratificar los servicios que el Alguacil preste en los actos de fiesta.

Sección 3.ª

De los actos de fiesta.

Día 1.º

== Art.º 55. == El día primero de febrero, al toque de oraciones del anochecer deberán estar reunidos frente a la Casa Ayuntamiento, los Tambores de todas las filadas, dando principio a la Procesión de costumbre y recorriendo las calles que se indicarán en el Programa. Por este acto percibirá cada filada doce pesetas, cincuenta centimos, como subvención a su tambor respectivo; por lo tanto si alguno de estos no concurre perderá sus derechos la filada que haya incurrido en omisión.

Día 2.º

== Art.º 56. == Todas las filadas dispondrán que su respectiva Banda de música, Orquesta, dulzaina o tamborecil, que en su programa se indica que pueda empezar el número antes de los siete de la mañana, en termin

marse el último después de las doce. Por la tarde se verificará su solemnidad, para lo cual se reunirán las Compañías en el Banco de la Camarilla, arrancando desde el extremo del huerto llamado del Palacio junto al Banco por el orden de antigüedad que es el siguiente; Granaderos, Contrabandistas, Lemeros, Costaleros, Moros viejos, Marruecos, Moros marinos y Mosqueteros. A las dos en punto empezará el desfile la filada de Granaderos siguiendo las demás guardando entre sí la conveniente distancia a fin de contribuir al mayor esplendor de este acto y evitar confusiones; la filada de los Moros viejos debe guardar doble distancia de la que le preceda en relación con la que guarda entre sí las demás filadas. A las tres y media debe estar la primera filada en la Plaza de la Constitución que es el término de la entrada y a las cuatro debe haber terminado dicho acto. La alteración del orden designado o el retraso en la hora marcada se castigará con multa de cinco pesos que debe imponerse tan solo a la filada que sea causa de alguna de dichas infracciones.

== Art.º 57. == Si saliere alguna filada nueva, según el criterio del artículo sexto, se le designará el lugar que debe ocupar en este y en los demás actos en el programa de fiestas, según acuerdo de la Junta.

== Art.º 58. == El bando cristiano ocupará la izquierda de la Plaza de la Constitución, según se entra por el acueducto, y el moro, la derecha, y en esta disposición serán revistados por el Capitán de granaderos y el de moros viejos respectivamente a los acordes de la música. Terminada la revista tendrá lugar el desfile por el mismo orden con que entraron dirigiéndose a casa de sus Jefes para dejar las armas y volver en seguida al punto de partida desde donde después de saludar a la Corporación municipal, se dirigirán en oración un verso hacia la Parroquia para asistir a los solennes Vespers de nuestro Santo Patrón ocupando las filadas los banderos provincialmente señalados y los Capitanes, Alfereses y Embajadores con el Vergento

mayor al frente los ritos de preferencia que les correspondan. Su salida de la parroquia se hará con el mismo orden que la entrada dirigiéndose a la Plaza de la Constitución y desde allí después de un pequeño descanso, tendrá lugar el paseo de costumbre al cual han de asistir los Capitanes, Jueces, Embajadores, Sargentos y una comisión cuantada o menos de cada filada con su música bajo la pena de una peseta de multa.

== Art.º 59. == A las nueve en punto de la noche dará principio en la Plaza de la Constitución los serenatas por las músicas de las filadas, empezando la de los Granaderos y siguiendo sin interrupción las demás hasta que habiendo terminado la de los Mosqueteros se dará principio a los fuegos artificiales. Pasado el turno que le corresponda a una música ya no podrá tocar y la filada a quien corresponda pagará cinco pesetas de multa. Ninguna música podrá tocar más de una pieza.

Día 3.º

== Art.º 60 == Se dará principio a las fiestas de este día por una gran diada que principiará al toque de Oraciones del amanecer, arrancando desde la Casa Ayuntamiento y recorriendo los domicilios de todos los Capitanes de las filadas por el orden que se indicará en el programa. Deberán asistir el Sargento, la escuadra y la música de cada filada. La que no tenga escuadra deberá enviar una comisión de más de dos individuos pagando la que no cumpliere con este precepto cinco pesetas de multa. Abrirá la marcha la filada de Granaderos siguiéndoles las demás por el mismo orden que guardaron en la entrada del día anterior debiendo partir cada una de ellas de la Casa Ayuntamiento por intervalos de cinco minutos. Mientras una filada esté en el domicilio de un Capitán, la que le siga deberá ir a distancia conveniente, hasta que la primera haya empezado la marcha siguiendo la carrera señalada, la cual deberá haber

terminados á las ocho para la filada de granaderos.

== Art.º 61. == Las filadas con sus Capitanes, Alferces y músicos se dirigirán á la hora y en la forma señalada á la Parroquia para oír la Misa mayor debiendo colocarse como lo hicieron en las Vísperas del día anterior advirtiéndose que los músicos cesarán de tocar en la Plaza de la Villa hasta que terminados estos dos actos salgan de la Parroquia. Los Varquitos recorrerán durante la Misa mayor la carrera de costumbre. Terminada la Misa mayor desfilarán ante la Corporación municipal saliendo de ella para dirigirse á sus domicilios.

== Art.º 62. == Por la tarde la filada de Granaderos con su música y los Capitanes de los restantes del Cuerpo cristiano acompañarán el estandarte del Santo hasta la Parroquia. A la procesión concurrirán con sus músicos todas las filadas por el orden que se señala. Los Capitanes ocuparán los sitios de preferencia delante del Cero. Ningún festero podrá llevar armas en este acto excepto los Capitanes, Alferces, Embajadores y los que compongan el piquete de honor cerca de la sinagoga del Santo. Deberán concurrir á lo menos cuatro individuos de cada filada. Los Capitanes y Alferces que no concurren á cualquiera de los actos religiosos señalados en este Reglamento pagarán cinco pesetas de multa así como las filadas que no concurren ó no sea en número suficiente. Por la noche tendrán lugar los Bailes y serenatas acostumbrados y el disparo del castillo de fuegos artificiales.

Día 4.º

== Art.º 63. == Hasta este día está prohibido en absoluto el disparo de armas de fuego, que habrá de ser precisamente arcabuz ó mosquete, supliendo en el acto del Contrabando si se verifica y en caso contrario en el Simulacro que se verificará en el sitio de costumbre después de haber oído Misa todos los filados. Están obligados á disparar los Capitanes de las



N. 1.000.494

Comparras; los demás podrán hacerlo ó no á su voluntad, pero todos los que disparen deberán guardar el orden y ocupar el sitio que les corresponda. Además deberán asistir las Banderas y las músicas correspondientes. El Simulacro seguirá hasta la Plaza de la Constitución, y se cesará en los disparos cuando haya de darse principio á la Esbajada. Durante este acto no se permitirá tocar las músicas, tambores &c. ni producir ruido, alboroto ó escándalo que interrumpa ó perturbe dicho acto, hasta que terminado se entable de nuevo la lucha entre moros y cristianos renovando el primitivo movimiento y alzando á desfilando después hacia sus respectivos domicilios. Cualquier infracción de los preceptos de este artículo será castigada con una multa de multa.

== Art.º 64. == Por la tarde á las tres y media tendrá lugar el Simulacro de la Reconquista del Castillo, empezando desde la calle del Puerto en orden inverso al observado por la mañana pero en la misma forma guardando las mismas precauciones y aplicando dello lo mismo á sus infractores, terminándose con el disparo del Profeta Mahoma prohibiéndose introducir cohetes sueltos, animales u otros objetos que puedan causar perjuicio al público.

Día 3.º

== Art.º 65. == Al amanecer habrá diurna como el día tres á la que están obligados á asistir el Sargento y la música de cada filada bajo la pena de una multa de multa. A la hora designada se reunirán las comparras en la Plaza de la Constitución para ir á la Ermita del Santísimo Cristo en orden inverso de antigüedad, donde después de celebrada la Misa en la que tocará la música de la filada más antigua del bando cristiano, se verificará la objuración de los

errores realmentados por el Embajador suero en nombre de todos los de
su bando. Bienen obligacion de subir los Capitanes, Sargentos y
quienes de todas las filadas. Al regreso se dirigiran las filadas a
7 ^{para que en presencia del Santo patrono, despidan los disparos al lugar frente a la casa}
la parroquia, desde donde partiran hacia sus respectivos domi-
cillos.

== Art.º 66. == Por la tarde se dirigiran las filadas con su
bandera y musica al Convento de Religiosas Agustinas en cuya
plaza tendra lugar la imposicion de las banderas a los nuevos
Capitanes siguiendo despues el recorrido que oportunamente se ex-
puse, no pudiendo hacer ya mas disparos una vez terminada
la carrera concluyendo en absoluto las fiestas publicas con las di-
versas señaladas para la noche de este dia.

Disposicion final.

== Art.º 67. == La imposicion de las multas por el Sargento
mayor se hara notificandole verbalmente acompañado de otro
individuo sea o no fustero al Capitan de la filada que haya falta-
do llevando ademas un registro de las multas impuestas, sus cau-
sas, filada a quien se impuso y el dia. Dicho registro se presentara
a la Junta en la primera reunion que celebre despues de termi-
nadas las fiestas y en vista de los datos que contenga, las aproba-
ra o dejara sin efecto, haciendolas efectivas en el primer caso des-
contando su importe de la cantidad que por cualquier concepto
con arreglo al art.º 40 se le haya de entregar a cada filada, en-
tendindose comprendidas las multas impuestas tanto a la filada
en general como a su Capitan, Sargento, &c.

Y el que desempeñe el cargo de Sargento mayor, estuviere sus-
crito en alguna filada y se probare que aun habiendole incurrido
en falta de Comparsa no le hubiese impuesto la correspondiente
multa, se le impondra si dicho empleado por su omision la que le

hubiere correspondido pagar a su filada y ademais cinco pesos. La Junta apreciara el valor de la prueba presentada suscrita con o lo menos el testimonio de dos individuos que pertenezcan a dicha filada.

Bouairunte 25 de Diciembre de 1900.

El Presidente de la Junta

Enrique Buita

Juan Pto Cabanes

Esteban Castelló

José Alexandere

Los Vocales

Juan Pto

José Pelda

Honorio Belda

Sec

Don Honorio Belda Ribera, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Bouairunte.

Certifico: Que el Reglamento que precede cuyo original obra en la Secretaria de mi cargo, por no aparecer que contenga

Al mismo disposición alguna contraria
a las reglas de Policía y buen orden de la
población, fue aprobado por la Corpora-
ción municipal en sesión celebrada el
día veinte y cinco del mes actual. Y para
que conste y surta sus efectos, libro la pre-
sente de orden del Sr. Presidente del Ayun-
tamiento, con su visto bueno, en Boadis-
rente a veinte y seis de Diciembre de
mil novecientos.

V.º B.º

Martin Malabuy

Honorio Belda